

MINISTERIO DE CULTURA
Expediente N°2022-0126551

Remitente: PROVEEDOR - COMUNIDAD NATIVA DE CAIMITO - RUC:
Destinatario: N° de Clave:
VMI 10 4705
Recibido: 16/11/2022 - 16:12 N° Anexos: c/copia:
Referencia: Registrador:
MATHEUS MIRANDA JHAN

SEÑORES

VICEMINISTERIO DE INTERCULTURALIDAD

Lima, Perú

Sumilla: Solicitamos derogatoria del Decreto Supremo N° 006-2010-MINAM

De nuestra consideración:

COMUNIDAD NATIVA DE CAIMITO, debidamente representado por su Jefe don **NEHEMIAS CHAVEZ PANDURO**, Identificado con DNI N° 21148760, con domicilio en la Comunidad Nativa Caimito, Distrito de Iparia, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, **LIZARDO CAUPER PEZO**, en su calidad de **PRESIDENTE** del **CONCEJO SHIPIBO CONIBO XETEBO – COSHICOX**, **MARCO TULIO GUIMARAEZ SILVANO** DNI N° 46234986 representante legal de la **ORGANIZACION REGIONAL DE GUARDIA INDIGENA**, **JEREMIAS CRUZ NUNTA** con DNI N° 00102511 y **NIXON MELQUIADES PEZO DAVILA**, DNI N° 48958747, representantes de la **ORGANIZACIÓN INDIGENA Y CAMPESINA EN DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES DEL LAGO IMIRIA Y CHAULLA**, y **CASERIOS** que conformamos el **ACR IMIRIA** con domicilio procesal en Jirón Lobo caño Mz. 100 lote 19 A – Yarinacocha - COSHICOX, y en la ciudad de Lima en el Instituto de Defensa Legal de Lima – IDL, cito en Av. Pardo y Aliaga 272 – Lima, donde se nos harán llegar las repuesta del Documento presentado, a Usted respetuosamente expongo:

Que, los recurrentes acudimos ante vuestro Digno Despacho por derecho propio y en representación del Pueblo Shipibo Conibo y Caseríos que conforman el **ACR IMIRIA Y CHAULLA** de conformidad a lo dispuesto por el La Constitución Política, en su **artículo 2º inciso 20)**, **Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, Artículo 62º, 117º**

CASERIO SANTA ROSA DE CHAUYA
Nixon Melquiades Pezo Davila
DNI N° 48958747
AGENTE MUNICIPAL



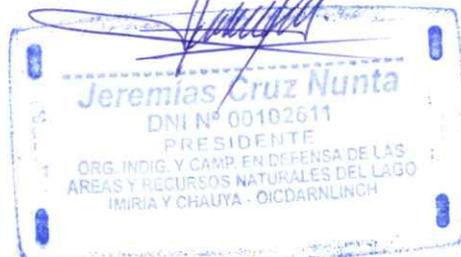
ORGANIZACION REGIONAL DE GUARDIA INDIGENA
MARCO TULIO GUIMARAEZ SILVANO
PRESIDENTE



CONSEJO SHIPIBO KONIBO XETEBO
Lizardo Cauper Pezo
APO KOSHI



Nehemias Chávez Panduro
DNI N° 21148760
JEFE DE LA COMUNIDAD NATIVA DE CAIMITO



las organizaciones del estado como el Gobierno Regional de Ucayali, y lo peor de todo es que no ha cumplido con su finalidad para la cual fue creada puesto que no encontramos con graves deforestaciones, contaminaciones ambientales al quema de bosques por los taladores ilegales y sembradores de la hoja de coca y mucho menos se ha logrado que se establezca zonas e investigación conservación y monitoreo por parte de profesionales especializados en biología, agronomía e ingenieros forestales, mucho menos se ha practicado o favorecido o implementados planes de eco turismo en las zonas incluidas ni en las comunidades nativas ni en los caseríos.

4. Mas por el contrario la creación de este decreto supremo nos ha acortado nuestros derechos y ha creado una brecha entre la utilización de nuestros recursos y negarnos a nosotros mismos como propietarios de nuestros territorios a limitaciones y sanciones injustas de las que hemos sido víctimas pero que sin embargo taladores legales o extranjeros que ahora ocupan nuestros terrenos con anuencia del estado no son sancionados y encima ellos si pueden deforestar y usar de nuestros recursos como es el caso de los menonitas, no existe presencia policial para defender nuestros territorios invadidos por los sembradores ilegales de hoja de coca, el abandono del estado ha acrecentado la extrema pobreza, el gobierno regional poco o nada hace para cumplir con el plan maestro yendo a nuestras comunidades y caseríos incumpliendo con las metas trazadas metas que en nada nos benefician.
5. Que, este decreto supremo debió de ser consultado de conformidad a lo establecido en la **LEY N° 29785 - LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), en su Artículo 2.** Derecho a la consulta indica que: “Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos. La consulta a la que hace referencia la presente

área Titulada de la Comunidad, así como la presión que pretendieron ejercer al ponerles condiciones para proseguir con su georreferenciación.

9. Debemos indicar que la riqueza hidrobiológica del Imiría no es a causa de haber dejado la naturaleza intacta, sino más bien es el resultado de nuestra compleja experimentación antrópica, ya que son más de quince siglos de generaciones que han manejado el lago y así mismo preocupante que pese a nuestros esfuerzos durante estos años existe deforestación masiva, indiscriminada de nuestro territorio ancestral, y pese a nuestra lucha hasta la fecha no exista ningún pronunciamiento por parte de nuestras autoridades estatales, quedando impune los actos de tala ilegal cometidos por los menonitas entre otros dentro de nuestra región Ucayali, siendo grave también que se hayan deforestado bosques primarios de más de mil hectáreas que forman parte de diferentes comunidades nativas y caseríos de nuestra región encontrándose entre ellas la comunidad nativa caimito, que pese haber estado titulada poco o nada le ha importado a la fiscalía que hasta la fecha no hay resultado de las denuncias por deforestación que se hicieran en el año 2019 y 2021, contra la colonia menonita por haber deforestado bosques primarios más de 700 hectáreas dentro del territorio ancestral de la comunidad nativa caimito.
10. Estos hechos preocupantes pese haber existido flagrancia delictiva el ministerio público sigue con su actuar lento no hace más que crear impunidad para la colonia menonita, cabe señalar que ante la segunda fiscalía especializada de materia ambiental ya existen dos casos contra los menonitas uno de ellos es el caso N° 396-2019, y el otro es el caso N° 93-2021, que a la fecha se encuentran acumulados, ambas investigaciones a cargo del fiscal Vladimir Rojas Arellano y así mismo se ha denunciado a los funcionarios que resulten responsables de haber entregado parte de la propiedad de la comunidad nativa caimito a los menonitas, investigación que se sigue ante la primera fiscalía penal corporativa especializada en lo penal N° 670-2021, que a la fecha sigue en investigación y que también sigue siendo llevada de manera lenta.
11. Cabe mencionar que la **COMUNIDAD NATIVA SHIPIBO CAIMITO** mediante Asamblea General de fecha 09 de Enero del año en curso de conformidad a lo establecido en el

y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente".
Y "4) Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan".

14. Que, así mismo en su Artículo 13 del mismo cuerpo de leyes, numeral 2) establece que "La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera. Artículo 15.- 1) Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos".
15. Este reclamo que hacen nuestros hermanos de distintas comunidades Indígenas y Caseríos lo hacen en aplicación al Artículo 15 inciso primero del Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales de los cuales el estado peruano es parte, el mismo que establece que: Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos, han decidido resguardar sus bosques y defender sus recursos buscando resguardar su biodiversidad, proteger y garantizar el territorio ancestral y recursos propios frente a la Inoperancia estado, derecho que los pueblos indígenas tienen a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan a través de la guardia indígena conjuntamente sus comuneros y campesinos de los caseríos.
16. Nuestras comunidades y caseríos han sido afectadas por la presencia de taladores ilegales, presencia de sembríos de hojas de coca y encima personas ajenas a nuestro

- 18.** Así mismo exigimos la conservación de nuestras lagunas no a la pesca extractiva si a la pesca artesanal y local, el gobierno regional está implementando formas de autorizar la pesca extractiva en nuestras lagunas a lo cual nos oponemos ya que no permiten que nosotros pesquemos para vender pero si pretenden autorizar a pescadores a gran escala que no son de nuestras comunidades y caseríos. Solicitamos su intervención en ello.
- 19.** Es por ello que solicitamos la administración de nuestros propios recursos ya que se ha visto que administrarlos a través del estado ello no ha cumplido su finalidad más por el contrario nos sentimos afectados ante informes fantasmas que solo justifican en papeles lo que supuestamente han hecho pero materialmente no hay nada porque el presupuesto que estaba destinado a nuestra comunidades y caseríos nunca llego a cumplirse lo establecido en el plan maestro, lo cual no ha traído desarrollo, ni protección de nuestros bosques tampoco se ha realizado los estudios de investigación para la cual fue creada el Área de Conservación Regional mucho menos se difundió o promovió el eco turismo en beneficio de nuestras comunidades y caseríos.
- 20.** Solicitamos un informe transparentado de lo que ha sido la utilización de los recursos que llegan para la conservación de nuestros bosques. que hacen con nuestros recursos a dónde van los recursos destinados a la conservación de la biodiversidad y bosques. en que gasta EL Gobierno Regional, en que gasto el ACR DEL GOREU.
- 21.** Es necesario recalcar que nuestros caseríos están conformados por CAMPESINOS personas dedicadas a la agricultura y que viven de lo que siembran teniendo derechos adquiridos también sobre sus territorios y lagunas al igual que nuestra comunidades indígenas ya que son años de años que ocupan su territorio y es menester que se les reconozca estos derechos y el estado no sea ciego ni sordo ni mudo testigo de los derechos y necesidades de nuestros hermanos campesinos como de nosotros mismos de comunidades nativas del lago Imiria y Cahulla quienes venimos conservando la naturaleza y biodiversidad.
- 22.** Así mismo ponemos de su conocimiento que la ausencia del estado en las diferentes áreas salud, educación y agricultura demuestra la discriminación que nos hacen a las